

CONTRATO DE PRESTAMO DE VEHICULOS

NUMERO 12.- En la ciudad de San Salvador, a las 18 horas (y 27 minutos) del día 07 de abril del año 2022. Ante mí Julian Adalberto Martínez Solorzano, Notario del domicilio de San Salvador con Número de Identificación Tributaria 0613-220783-114-0, COMPARECEN por una parte Julian Adalberto Martínez Solorzano (Apoderado o Representante Legal del Banco), quien es de 38 años de edad, Abogado (oficio o profesión), del domicilio de San Salvador, persona a quien (no) conozco, (pero identifico por medio de su) (portador de su) Documento Único de Identidad, vigente a esta fecha, número 00434823-3, con Número de Identificación Tributaria 0613-220783-114-0 actuando en nombre y representación en su calidad de Abogado de "CASHMAN H.A EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CASHMAN H.A S.A de C.V" Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos guince - ciento veinte mil ventiuno - ciento dos cero, personería que más adelante relacionaré, y a quien en adelante se le llamará "el Banco"; y por otra parte comparece Jenifer Abigail Castañeda, de 24 años de edad, persona a quien (no) conozco, (pero identifico por medio de su) (portador de su) Documento Único de Identidad, vigente a esta fecha, número 00000000-7, con Número de Identificación Tributaria 0611-220997-112-2 que en lo sucesivo se denominará (n) "EL (LA, LOS) DEUDOR (A, ES)", Y ME DICEN: I) NATURALEZA DEL CONTRATO Y MONTO DEL PRÉSTAMO. Que en este acto el Deudor recibe en su propio beneficio a título de mutuo de CASHMAN H.A EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. II) DESTINO DEL PRÉSTAMO. El (la, los) deudor (a, es) se obliga (n) a invertir la suma mutuada en la compra de un vehículo. III) ORIGEN DE LOS FONDOS. El préstamo es otorgado con fondos propios del Banco, (o según se establezca en la carta de aprobación). IV) TASA DE INTERÉS NOMINAL Y RECARGO POR MORA. a) La suma prestada devengará el interés nominal del TREINTA CON OCHENTA POR CIENTO MENSUAL sobre saldos, ajustable y pagadero mensualmente revisable a opción del Banco. La comunicación privada por escrito hecha al deudor, por el Banco, en cualquier momento, de la tasa, con relación al diferencial establecido; o la publicación en dos periódicos de circulación nacional de la Tasa de Referencia Única, y de la tasa de interés hecha pública por el Banco mensualmente o cada vez que se modifique, se tendrá por notificación de los ajustes de dicha tasa, y que al (la, los) deudor (a, es) acepta (n) expresamente en este acto. La tasa de interés anual mencionada se aplicará únicamente por los saldos insolutos durante el tiempo que tales saldos estuvieren pendientes, sin que el Banco pueda cobrar intereses que aun no han sido devengados. El deudor (a, es) se obliga (n) a pagar la nueva cuota que resultare de las modificaciones ya relacionadas, sin variar el plazo originalmente convenido. No se cobrarán intereses sobre intereses devengados y no pagados. Los ajustes y variabilidad del interés convenido, se probarán con las certificaciones que el Banco extienda, de conformidad al Artículo un mil ciento trece del Código de Comercio o doscientos diecisiete de la Ley de Bancos; b) CLAUSULA PENAL: Si el deudor no paga la cuota mensual del presente crédito, indicada en la cláusula relativa a la forma de pago de éste instrumento, dentro de los diez días siguientes a la fecha estipulada para su pago, el Banco cobrará diariamente al deudor en concepto de penalización por mora hasta la cantidad de CINCO PUNTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicha penalización se cobrará mientras dure el incumplimiento antes indicado; toda reincidencia de incumplimiento en el pago de la cuota mensual, generará el referido cobro mientras dure la mora. El deudor reconoce que por pago de esta penalización, no se entiende extinguida la obligación principal. El deudor reconoce que por pago de esta penalización, no se entiende extinguida la obligación principal. Este recargo por mora, tendrá preferencia al pago de capital e intereses, en las amortizaciones realizadas al crédito. V) PLAZO. El (la, los) deudor (a, es), se obliga (n) a cancelar la suma mutuada en el plazo de 7.5 AÑOS, contados a partir de esta fecha. VI) FORMA DE PAGO. El (la, los) deudor (a, es) cancelará (n) la suma mutuada por medio de NOVENTA CUOTAS MENSUALES, vencidas y sucesivas de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, que comprenden capital, intereses, y las comisiones y seguros que el banco establezca convenientes. Pagaderas los días SIETE de cada uno de los meses comprendidos en el plazo; y el saldo remanente, si lo hubiere, al vencimiento. El deudor se obliga a mantener vigente durante el plazo del presente préstamo la (s) póliza (s) de seguro (s) que garantiza (n) el presente crédito, obligándose a pagar las primas oportunamente. El deudor declara que se ha obligado con la compañía Aseguradora a pagar los incrementos de prima resultantes en la renovación de la misma y cuyo monto será incluido en la cuota de amortización del presente Crédito, por lo cual el deudor autoriza expresamente al Banco para incrementar el valor de la misma, de manera que sea cubierto el pago de la nueva prima. VII) LUGAR E IMPUTACIÓN DE PAGOS. Todo pago se hará en moneda de curso legal, en la oficina principal del Banco, ubicada en la ciudad de San Salvador. y se imputará primeramente a los intereses, y el saldo remanente, si lo hubiere, al capital. El deudor faculta al Banco para aplicar los pagos a cualquiera otra deuda que tuviere con él. Queda entendido entre las partes que cuando la fecha de pago coincida con día no hábil, ésta se prórroga al día hábil siguiente. VIII) CADUCIDAD DEL PLAZO. El plazo concedido en este instrumento caducará y la deuda se hará exigible en su totalidad, inmediatamente, con sus respectivos intereses, como si fuere una obligación de plazo vencido, en los siguientes casos: a) Por falta de pago de una cuota de éste o de cualquier otro crédito a cargo del (la, los) deudor (a, es) y a favor del Banco; b) Por incumplimiento por parte del (la, los) deudor (a, es), de cualesquiera de las obligaciones que ha (n) contraído por medio de este instrumento o incurra (n) en causal de caducidad de plazo de cualquiera de las obligaciones garantizadas; c) Por acción Judicial contra el (la, los) deudor (a, es) y Codeudor (a,es) Solidario (a,os), iniciada por terceros o por el mismo Banco; d) Si el (la, los) deudor (a, es) invirtiere (n) parte o la totalidad del préstamo en fines distintos a los estipulados en este instrumento; e) Si el (la, los) deudor (a, es) es (son) calificado (da, dos) dentro de una categoría diferente de activos de riesgo, de conformidad al instructivo emitido por la Superintendencia del Sistema Financiero a ese respecto, que obligare al Banco o a cualquier otra institución del Sistema Financiero a constituir mayores reservas; f) Si el deudor enajena el bien dado en prenda en este instrumento; g) En el caso que la presente escritura no pueda ser inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, por la existencia de presentaciones o inscripciones de embargos o de cualquier tipo, o por cualquier otra razón, como en el caso de que existan observaciones hechas por el Registro Público respectivo y estas no sean subsanadas en el plazo y forma que establece la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, el contrato quedará resuelto y las cosas volverán al estado en que se encontraban previo a este acto; obligándose los comparecientes a otorgar los documentos que sean necesarios para tales efectos. IX) OBLIGACIONES GENERALES. El (la, los) deudor (a, es), se obliga (n): a) A proporcionar toda clase de información financiera, debidamente auditada, cuando el Banco se lo solicite; b) A permitir que el Banco y la Superintendencia del Sistema Financiero comprueben que el destino de los fondos ha sido cumplido. c) A permitir que el Banco ejerza los controles que juzque conveniente, para asegurarse que los fondos de éste crédito se invertirán en los fines que se han indicado; d) En caso de incrementarse la tasa de interés, el Banco se reserva el derecho de ajustar en la misma proporción las cuotas de amortización del crédito, de modo que este sea cancelado dentro del plazo estipulado. e) Aun cuando el crédito presente adelanto de capital, el deudor se obliga a continuar cancelando los intereses en la fecha de pago estipulada. f) El deudor (La sociedad Deudora) declara expresamente que a la fecha ha cumplido y cumple con todos y cada uno de los requerimientos de la Ley de Medio Ambiente y sus reglamentos, así como con las normas ambientales técnicas necesarias para la ejecución de su actividad productiva, habiendo realizado para tal efecto los correspondientes estudios de Impacto Ambiental en los casos necesarios, manifestando además que posee todos los permisos necesarios para el funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión de su actividad productiva. Se obliga en consecuencia a no utilizar los fondos del presente crédito en actividades que deterioren el medioambiente o contravenga la legislación nacional vigente en esta materia; g) El deudor reconoce que CASHMAN El Salvador, S.A de C.V., es una sociedad anónima de capital variable constituida bajo las leyes de la República de El Salvador En tal sentido, por este medio acepta que CASHMAN El Salvador, S.A de C.V., es la única entidad legalmente obligada al cumplimiento de cualquier acuerdo consignado en el presente contrato, y ninguna otra subsidiaria o afiliada al grupo Cashman H.A El Salvador, tiene o tendrá responsabilidad alguna para con el deudor derivados del mismo; h) Asegurar el (los) bien (es) pignorado (s) contra daños propios y otros riesgos, en la forma y por el valo asegurable que el Banco indique y a ceder los beneficios a éste último de la respectiva póliza; i) En caso de mora el deudor se obliga a pagar al Banco en concepto de recargo por gestión de recuperación de mora, el porcentaje que el Banco indique para entonces, sobre el monto en mora recuperado, publicado conforme lo establece el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Bancos. X) CONDICIONES ESPECIALES. El (la, los) deudor (a, es) se somete (n) expresamente a las condiciones especiales siguientes: a) Se obliga (n) a mantener saldos compensatorios en forma de depósito del quince por ciento como mínimo del total del financiamiento; b) Autoriza (n) al Banco para que de no haber sido canceladas previamente las comisiones publicadas y estipuladas en la carta de aprobación o cualquier tipo de comisión, éstas sean retenidas del desembolso; c) Se obliga a cancelar en este acto las comisiones, más el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios correspondiente a cada una de ellas; d) Deberá presentar Estados Financieros a más tardar tres meses después de cada cierre fiscal y siempre que el Banco lo requiera; e) El deudor ha firmado Orden Irrevocable de Descuento a favor el Banco, la cual se hará efectiva en caso de mora; f) Deberá poseer cuenta de Ahorro o Corriente con el Banco; g) COMISIONES Y RECARGOS: El deudor acepta y se obliga expresamente pagar las comisiones y recargos aplicables a este crédito, detalladas en anexo entregado al deudor en cumplimiento a la Ley y que forma parte integrante del presente contrato. XII) GARANTIAS. A) PRENDA CON DESPLAZAMIENTO. Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones, que contrae por medio de este instrumento, el DEUDOR constituye a favor del BANCO, PRENDA CON DESPLAZAMIENTO sobre un vehículo de su propiedad de las siguientes características: PLACA: P488487 ; CLASE: DEPORTIVO : AÑO: 2020 : CAPACIDAD: 4.00 : ASIENTOS: 4.00 : MARCA: BMW : MODELO: i 8 : NÚMERO DE MOTOR: WBY2Z2C57FV674366; NÚMERO DE CHASIS GRABADO: WBY2Z2C57FV674366 : NÚMERO DE CHASIS VIN: WBY2Z2C57FV674366; COLOR: Blanco Metalico; valuado en la suma de: CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Será por cuenta del (la, los) deudor (a, es), el buen mantenimiento, presentación y servicio de los bienes pignorados. La prenda que hoy constituye (n) el (la, los) deudor (a, es) a favor del Banco, estará vigente durante el plazo del presente contrato; y mientras existan saldos pendientes de pago a cargo del (la, los) deudor (a, es), y a favor del Banco. Si el bien pignorado se destruyese o deteriorase al grado que no sea suficiente para garantizar la obligación del (la, los) deudor (a, es), el Banco tendrá derecho de exigir mejoras en la garantía, y si el (la, los) deudor (a, es) no se allanare (n) a ello, o no pudiere (n) cumplir con tal requisito, vencerá el plazo de este contrato, y la obligación se volverá exigible en su totalidad como de plazo vencido. El Banco acreedor en cualquier momento durante la vigencia del presente crédito podrá inspeccionar y revisar dichos bienes, por medio de sus empleados y si encontrare deficiencia, podrá exigir que se corrijan los defectos y el (la, los) deudor (a, es) se obliga (n) por este medio a aceptar la reclamación del Banco. Si el Banco tuviere que exigir el cumplimiento de la obligación podrá proceder judicialmente o pedir la entrega de los bienes pignorados, y si este decide venderlos deberá avisar al deudor y concederle un plazo de ocho días para hacer el pago, si no recibiere el pago, el Banco podrá venderlos por medio de dos corredores autorizados o en su defecto por dos comerciantes de la plaza al precio de mercado, de acuerdo al artículo doscientos veintiuno de la Ley de Bancos, sirviendo de base para la subasta, las dos terceras partes del (los) valúo (s). . XIII) ACEPTACIÓN DEL BANCO. El LICENCIADO Julian Adalberto Martínez Solorzano en nombre y representación del Banco, acepta los términos derivados del presente contrato, especialmente en lo que a la Prenda se refiere. XIV) HONORARIOS Y GASTOS: Serán por cuenta del (la, los, las) (sociedad) (es) deudor (es) y codeudor (a) (es) solidario (s) los gastos y honorarios de este instrumento y de la relación contractual contenida en el mismo, entre estos: todos los gastos en que el Banco tenga que incurrir para efectos de inscripción y/o cancelación de la prenda, que garantiza el presente crédito en el registro de la propiedad raíz e hipotecas, registro social respectivo o registro de comercio, tales como derechos de registro, sustituciones de folios, certificaciones extractadas o literales, nuevas anotaciones preventivas, cancelaciones de cualquier naturaleza, de conformidad a la ley de procedimientos uniformes para la presentación, tramite y registro o deposito de instrumentos en los registros de la propiedad raíz e hipotecas, social de inmuebles, de comercio y de propiedad intelectual y demás leyes vigentes; así como cualquier otro acto o gasto que se considere necesario para cumplir con el fin antes indicado, para lo cual el(la) (sociedad) (es) deudor (es) y codeudor (a) (es) solidario (s) autoriza (n) al Banco para que éste pueda cargar en cualquiera de sus cuentas corrientes y/o de ahorros ó en cualquier clase de depósito de dinero aperturado con el Banco, los gastos efectuados en tal concepto, siempre y cuando se justifique por medio de prueba contable, lo cual acepta (n) el(la) (sociedad) (es) deudor (es) (es) y codeudor (a) (es) solidario (s) previa y expresamente en éste acto, durante todo el plazo del presente crédito. DECLARACIONES FINALES. a) SOMETIMIENTO ESPECIAL: El deudor se somete de manera especial a las disposiciones de la Ley de Bancos en lo que fuere pertinente y a las demás Leyes vigentes que regulen este tipo de contratos; así como a los anexos del presente contrato, que forman parte integrante del mismo. b) DOMICILIO ESPECIAL Y GASTOS. Para todos los efectos de las garantías y obligaciones que por este instrumento constituye (n) y contrae (n) el deudor (a, es), y Codeudor (a, es) Solidario (a, os), en razón de los actos celebrados en este instrumento, se somete (n) en el Juicio Ejecutivo que se le (s) promueva o en sus incidentes, a la competencia de los Tribunales de la ciudad de San Salvador; y al procedimiento establecido en el artículo doscientos diecisiete de la Ley de Bancos. El Banco será depositario de los bienes que se embarguen, sin obligación de rendir fianza, pero responderá por los deterioros que éstos sufran en la medida indicada en el artículo doscientos diecisiete de la Ley de



Bancos, siendo de cargo del (la, los) deudor (a, es) y codeudor (a, es) solidario (a, os) las costas procesales que sean determinadas conforme a las reglas generales del derecho común, así como los gastos de esta escritura y cancelación en su caso, y cualquier otro en que el Banco incurriere en el cobro del préstamo concedido, inclusive los gastos personales siempre y cuando se justifique por medio de prueba contable. c) El (los) otorgante (s) del presente instrumento Señor (es) Julian Adalberto Martínez Solorzano designa (n) como Apoderado Especial para oír notificaciones a CASHMAN El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, facultades que serán ejercidas por la persona natural que éste designe, respecto de la inscripción de los instrumentos sujetos a Registro, facultándolo además, para interponer cualquier Recurso que de acuerdo a La Ley de Procedimientos Uniformes para La Presentación, Tramite y Registro o Deposito de Instrumentos en los Registros de La Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual y demás Leyes vigentes tengan derecho a ejercer. d) El suscrito Notario por este medio delego expresamente la facultad que me otorga el artículo doce de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, para la presentación y retiro de los testimonios que se extiendan de la presente escritura matriz, en forma única y exclusiva al Cashman H.A El Salvador, Sociedad Anónima, comprometiéndome a que no autorizaré a persona distinta del Banco, para llevar a cabo este trámite, exonerando al mismo de cualquier tipo de responsabilidad, respecto de la inscripción de los instrumentos correspondientes. Asimismo declaro, estar en conocimiento del compromiso que me impone el artículo sesenta y siete de la Lev de Notariado y lo que establece la Lev de Procedimientos Uniformes para la Presentación. Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, especialmente lo dispuesto en sus artículos siete, ocho y nueve, quedando sujeto a la responsabilidad que establece el artículo sesenta y dos de la Ley de Notariado y demás disposiciones legales vigentes, por los perjuicios causados por mi incumplimiento. Por todo lo anterior, me comprometo a colaborar o coadyuvar con el Banco, a solicitud de éste, para solventar cualquier tipo de observación realizada por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, incluyendo la sustitución de folios o la emisión de un nuevo instrumento cuando este sea necesario. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta escritura; y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente. En un sólo acto sin interrupción ratifican su contenido al que nos comprometemos a cumplir las partes y firman conmigo. DOY FE.-